

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL No C

231 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, & 0 0CT 2024

Visto, la solicitud de fecha 17 de octubre de 2024, mediante la cual el servidor Roberto Carlos Yarasca Gonzales, contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad; Informe N° 081-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regimenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS), se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos:

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, es necesario precisar que durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-EsSalud-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, a partir del dia siguiente de su aprobación, entró en vigencia la Directiva Regional N° 0004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, denominada "Normas Complementarias para





Gobierno Regional Ica



Otorgar Licencia por Enfermedad a los Servidores del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0241-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 12 de noviembre de 2019; instrumento de gestión complementario al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, documento en el que se propone estandarizar y alinear los procedimientos y reglas de las licencia por enfermedad, Directiva que es de aplicación para los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, de la Sede del Gobierno Regional de Ica, Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 0813 y Unidades Ejecutoras del Pliego 449, con el propósito de mejorar y regular el adecuado y correcto otorgamiento de las licencias por enfermedad; la misma que se encuentra bajo los lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por EsSalud como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra EsSalud, siendo la base máxima equivalente al 45% de la UIT vigente en cada ejercicio, para el periodo 2024 la UIT equivale a S/. 5,150.00 soles, en consecuencia, en el año 2024 el tope máximo del subsidio por asegurado CAS es de Dos mil trescientos diecisiete con 50/100 Soles (S/.2,317.50); debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 17 de octubre de 2024, el servidor Roberto Carlos Yarasca Gonzales, contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad por espacio de Quince (15) día a partir del 17 al 31 de octubre de 2024;



Que, para la formalidad de la licencia solicitada y correspondiente justificación, el servidor Roberto Carlos Yarasca Gonzales, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medio probatorio: Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-506-00025003-24, expedido por el Dr. Pedro Jesús Hernández Figueroa, con C.M.P N° 77402, profesional de la salud del "Augusto Hernández Mendoza" de EsSalud, quien le otorgó Quince (15) días de descanso partir del 17 al 31 de octubre de 2024; documento con el que acredita su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al mencionado servidor licencia por enfermedad por los días solicitados; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley



Gobierno Regional Ica



Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad al servidor Roberto Carlos Yarasca Gonzales, contratado mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Quince (15) días considerados a partir del 17 al 31 de octubre del año 2024; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2024, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de lca (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO SUBGERENTE

		e . 3